

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 024-GADMCE-2026
TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA
PROCESO: N°CE-20250002883624
“PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER”**

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud*

de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República. 2. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en el numeral 1 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. 3. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos,

donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla pública. Además, queda excluida de esta Ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes que, individualmente o en su sumatoria, lleguen hasta a un monto máximo equivalente a USD 20.000 dólares de los Estados Unidos de América por periodo fiscal, que realicen las entidades cooperantes con proveedores del Estado. Se entenderá como cooperantes a aquellas entidades de derecho privado sin finalidad de lucro que, a través de la suscripción de convenios de cooperación, ejecutan servicios sociales, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el órgano rector de desarrollo humano. En el caso de contratos o convenios de asociaciones público-privadas, y demás modalidades de gestión delegada, que prevea el ordenamiento jurídico ecuatoriano las disposiciones de esta Ley serán aplicables solo en aquellos aspectos a los que se remita expresamente la normativa, el pliego del concurso público o el contrato respectivo. No podrá utilizarse estos mecanismos para evadir los procedimientos sujetos al Sistema Nacional de Contratación Pública. No estarán sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley, exclusivamente las contrataciones que otras leyes exceptúen de forma expresa";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *Objetivos del sistema.* - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los

siguientes: 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales (...);

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *Obligaciones de los proveedores. - Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco. Serán aplicables a la orden de compra, en lo pertinente, las disposiciones del Título IV de esta Ley.*

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *Obligaciones de las entidades contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que: a. El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y, la oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de*

equivalencia técnica y económica; y, b. Cuando las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requerido difieren de lo catalogado. El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley;

Que, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado”;*

Que, el Art. 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *Notificaciones a través del Portal de Contratación Pública. - Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública;*

Que, el Art. 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Planificación de la compra. - En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas*

responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales;

Que, el Art. 210 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - establece: *Mecanismos de generación de órdenes de compra. - El SERCOP podrá aplicar mecanismos de generación de órdenes de compra al proveedor bajo criterios de distribución equitativa, o asignación por sorteo público. Para los procedimientos de Mejor Oferta, Gran Compra con Puja y Gran Compra con Mejor Oferta, en caso de producirse un empate entre las posturas de los proveedores catalogados que tengan el mejor costo, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente. La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado. Las órdenes de compra del Catálogo General podrán tener los siguientes estados: 1. Orden de compra en estado Pendiente; 2. Orden de compra en estado Revisada; 3. Orden de compra en estado Liquidada; 4. Orden de compra en estado Liquidada Parcial; y, 5. Orden de compra en estado Sin Efecto. La orden de compra se registrará en la herramienta informática del Catálogo Electrónico. La Directora o Director General del SERCOP, en coordinación con la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, y de ser el caso con la Fiscalía General del Estado, efectuará controles y auditorías permanentes para detectar cualquier conducta ilícita en la generación de órdenes de compra, o en la incorporación de*

proveedores al Catálogo Electrónico, incluyendo la exanimación periódica de declaraciones patrimoniales juramentadas de servidores públicos del SERCOP.

Que, mediante las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TÉRMINOS DE REFERENCIA CATÁLOGO ELECTRÓNICO / CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO SIN LÍMITE DE MONTO, de fecha 26 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Felix Alberto Velasco Angulo, JEFE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL del GADMCE, Ing. Daniela Patricia Holguin Mendoza, DIRECTORA DE ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO del GADMCE, referente a la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO DEL GADMCE”, señalan:

7.PRESUPUESTO						
Nº	CÓDIGO CPC NIVEL 9	DESCRIPCIÓN ÍTEM (bien o servicio)	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	VALOR TOTAL
1	881220014	Camisa Jean 7 ½ onzas con cinta reflectiva de 2"	542	15,67	8.493,14	8.493,14
2	881220014	Pantalón indigo con cinta reflectiva	1084	17,71	19.197,64	19.197,64
3	881220011	Camiseta tipo polo mangas cortas-ordenes de compra superiores a 660 unidades	1929	7,77	14.988,33	14.988,33
4	881220014	Camiseta manga largas con cinta reflectiva (cuello redondo o en V)	400	22,17	8.868,00	8.868,00
5	431510017	Camisa táctica para hombre	80	31,81	2.544,80	2.544,80
6	431510017	Camisa táctica para mujer	21	29,08	610,68	610,68
7	282211311	Pantalón táctico para hombre	160	26,66	4.265,60	4.265,60
8	282231523	Pantalón táctico para mujer	42	24,50	1.029,00	1.029,00
9	385300014	Jockey táctico militar unisex	101	8,00	808,00	808,00
10	385300015	Gorra tipo safari	400	8,13	3.252,00	3.252,00
11	2931000113	Botas tipo militar unisex	101	49,99	5.048,99	5.048,99
12	293300027	Botín de trabajo de campo de cuero hombre - mujer	500	45,49	22.745,00	22.745,00
13	293400011	Botín cuero graso	22	58,21	1.280,62	1.280,62
14	295100015	Botín dieléctrico cuero hidrofugado	20	74,54	1.490,80	1.490,80

Que, mediante RESOLUCIÓN DE INICIO NRO.CE-GADMC-E-2025-007, "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO DEL GADMCE" de fecha 08 de julio de 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, resuelve: **ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso CE-GADMC-E2025-007 cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO DEL GADMCE", por el monto de USD\$ 104.585,60 (Ciento cuatro mil quinientos ochenta y cinco con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que no incluye IVA, con el plazo de ejecución contenido en el correspondiente convenio marco. La entrega será de acuerdo a lo establecido en el convenio marco, las especificaciones técnicas/términos de referencia remitidos por la unidad requirente y demás documentos precontractuales que forman parte de este proceso (...)"**;

Que, consta en el proceso de "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO DEL GADMCE", la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO" N°CE-20250002883624, de "PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER" de fecha 09 julio de 2025, suscrito en responsabilidad por la ing. Verónica Elizabeth Quintero Quiñonez, Especialista de Compras Públicas del GADMCE, Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, alcalde del Cantón Esmeraldas, conforme el siguiente detalle:

DETALLE								
CPC	Descripción	Cant	V. unitario	Descuento	Sub. Total	Impuesto (%)	V. Total	Partida Presup.
282251523	Pantalón táctico para mujer - ACTUALIZACIONES: Mediante Oficio Circular SERCOF-CDE 2014-007 de 28 de diciembre de 2018, se actualizan los atributos de "Formación/Capacitación/Experiencia" y "Requisitos para el Pago", se concluyen los textos concernientes a la afiliación de la seguridad social, en las fechas respectivas.	42	24.5000	0,0000	1.029,0000	15,0000	1.183,3500	7.3.08.02.01

Que, la Señora Gilda Ivveth Chungandro Moreirare, representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES DECIDIDAS A PROGRESAR "COPTEMUDEPRO" RUC: 2390028140001, con fecha 10

de julio del 2025, aceptó la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO" N°CE-20250002883624, de "PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER" del proceso de "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO DEL GADMCE."

Que, mediante correo electrónico, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Ing. Tobías Valdez Valencia, administrador del proceso de "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO DEL GADMCE", ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO" N°CE-20250002883624, de "PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER" solicita a la Señora Gilda Iveth Chungandro Moreirare, representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES DECIDIDAS A PROGRESAR "COPTEMUDEPRO" RUC: 2390028140001, información sobre el avance del proceso de confección de los pantalones, sin respuesta laguna hasta la fecha;

Que, mediante memorando No 72-GADMCE-USSOBS-AT-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, el Ing. Tobías Valdez Valencia, Administrador de del proceso de "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO DEL GADMCE", ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO" N°CE-20250002883624, de "PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER," informa y solicita a la Lcda. Laura Yagual Salazar, ALCALDESA (S) DEL CANTÓN ESMERALDAS, lo siguiente: *Con fecha 09 de julio de 2025, la Institución emitió la Orden de Compra N.º CE20250002883624 a favor de la proveedora CHUNGANDRO MOREIRA GILDA IVVETH, para la adquisición de PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER, bajo las condiciones establecidas en la contratación realizada a través del Portal de Compras Públicas. La proveedora aceptó la Orden de Compra el 10 de julio de 2025, comprometiéndose a entregar el bien dentro del plazo contractual establecido de noventa (90) días, teniendo como fecha límite de entrega el 15 de diciembre de 2025. No obstante, una vez transcurrido el plazo contractual y hasta la fecha 18 de diciembre de 2025, se ha verificado*

que la proveedora: • No ha realizado la entrega del bien requerido. • No ha solicitado prórroga dentro del tiempo previsto. • No ha presentado justificación válida que sustente la falta de entrega (...)

Con base en lo expuesto, se determina que existe incumplimiento por parte de la proveedora respecto a la obligación de entregar el bien dentro del plazo contractual, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). En virtud de lo anterior, se *Recomienda* a la Autoridad Competente: 1. Declarar el INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. 2. Dejar sin efecto la Orden de Compra - CE-20250002883624. 3. Registrar el incumplimiento en el sistema SERCOP, conforme a la normativa legal vigente.

Que, mediante INFORME CE-20250002883624, de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Tobías Valdez Valencia, Administrador de del proceso de "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO DEL GADMCE", ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO" N°CE-20250002883624, de "PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER, señala: "6).- CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN La Orden de Compra CE-20250002883624 con fecha de aceptación 10/07/2025, correspondiente a los suministros objeto de la referida orden, no ha sido recibida en la bodega del GADMCE, pese a que la proveedora realizó previamente la toma de tallas para la determinación del tiempo de entrega del bien. En calidad de Administrador de la Orden de Compra, se efectuaron diversas gestiones y comunicaciones formales dirigidas a la proveedora, con el fin de obtener información sobre el estado del cumplimiento contractual, conforme al siguiente detalle: • Notificaciones enviadas vía WhatsApp los días 11/09/2025, 15/09/2025 y 08/10/2025, solicitando información sobre el estado del bien. • Recordatorio enviado mediante correo electrónico el 20/11/2025. • Solicitud de recordatorio mediante MEMORÁNDUM No. 67-GADMCE-USSOBSAT-2025. • Solicitud de informe mediante MEMORÁNDUM No. 70-GADMCE-USSOBS-AT2025,

otorgando un plazo adicional de 24 horas para presentar respuesta. Pese a las gestiones realizadas, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la proveedora, ni se ha efectuado la entrega del bien contratado. En virtud de lo expuesto, se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), procediendo conforme a la normativa vigente respecto a la declaratoria de proveedor incumplido. 7).- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Una vez verificado el estado de ejecución de la Orden de Compra CE20250002883624, se determina que NO SE CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES asumidas por la proveedora.”

Que, mediante CERTIFICACION N°005, de fecha 29 de enero del 2026, suscrita por la Ing. Noemi Verduga Anchundia, Jefa De Contabilidad (E) del GADMCE, señala lo siguiente: “una vez revisado el sistema contable SIG-AME, se evidencia que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES DECIDIDAS A PROGRESAR “COPTEMUDEPRO(...), no se registra ningún valor pendiente a la Orden de Compra N.º CE20250002883624”.

Que, mediante Oficio No. 008-PS-GADMCE-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, el Ab. Roberto González Burgos, Mgtr., Procurador Síndico del GADMCE, Notificó con la intención de terminación unilateral de la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO" N°CE20250002883624, de “PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER, a la Señora Gilda Iveth Chungandro Moreira representante legal de COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE MUJERES DECIDIDAS A PROGRESAR "COPTEMUDEPRO", concediéndole un término de diez (10) días, a partir de la recepción de la presente notificación para que remedie, justifique o subsane el incumplimiento descrito, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Contrato de la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO" N°CE-20250002883624, de “PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER, y las normas

aplicables, antes de proceder con la resolución definitiva(...)sin respuesta alguna, referente a lo solicitado hasta la fecha;

Que, mediante Memorando Nro.0588-GADMCE-A-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, informa y solicita a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Vicealcaldesa del GADMCE, lo siguiente: *"Por medio del presente reciba Usted un saludo cordial, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y en atención a la resolución Nro. 007, adoptada en sesión ordinaria de Concejo Nro. 006, de fecha 20 de febrero de 2026, mediante la cual el Concejo Cantonal resolvió: Artículo 1.- Autorizar al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, para que participe en la invitación formulada por la empresa CIMC VEHICLE GROUP CHINA CO. LTD., con el objeto de mantener reuniones y tratar negociaciones comerciales en beneficio del cantón Esmeraldas, desde el 03 al 20 de marzo de 2025.(...) Con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD, respecto a la subrogación del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, informo a usted Lcda. Laura Yagual Salazar, en su calidad de Vicealcaldesa del GADMCE, para que asuma la subrogación de la Alcaldía del cantón Esmeraldas, desde el 03 hasta el 20 de marzo de 2026, ejerciendo todas las atribuciones inherentes al cargo, a fin de garantizar la continuidad institucional y administrativa.";*

Que, mediante memorando N°0812-GADMCE-DATH-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, la Ing. Daniela Holguín Mendoza Directora De Administración de Talento Humano del GADMCE, remite el Informe respecto a incumplimiento de Orden de Compra CE20250002883624 y situación contractual previa con COPTMUDEPRO, a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa (S) del Cantón Esmeraldas con copia a la Abg. Carolina Cedeño Valencia, Procuradora Sindica (S) del GADMCE, Ing. Tobías Valdez Valencia, Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional del GADMCE y el Ing. Felix Velasco Angulo, Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social del GADMCE, señalando lo siguiente: *II. ANÁLISIS Si bien se configura objetivamente un incumplimiento contractual en la Orden de Compra CE-*

20250002883624 por falta de entrega de bienes dentro del plazo estipulado, también es cierto que existe un incumplimiento por parte del GADMCE a las obligaciones económicas pendientes correspondientes al año 2022, que podría incidir en la relación contractual entre las partes. En este sentido es importante considerar que:

- La declaratoria de contratista incumplido genera consecuencias administrativas y registrales en el SERCOP para el proveedor.
- Existe intervención formal del órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Se debe precautelar la seguridad jurídica institucional y evitar eventuales responsabilidades administrativas posteriores.

III. PUESTA EN CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE DECISIÓN En virtud de lo expuesto, pongo en su conocimiento los hechos descritos y solicito a usted en calidad de Máxima Autoridad del GADMCE se sirva disponer, lo que considere pertinente: 1. Si se procede con la declaratoria de contratista incumplido respecto de la Orden de Compra CE-20250002883624, conforme recomendación del Administrador; O, 2. Si, previa verificación de la pertinencia técnica y jurídica, se dispone dar de baja la orden de compra dejando constancia de:

- Que no existió entrega de bienes.
- Que no se otorgó anticipo.
- Que no se generó pago alguno.
- Que las partes renuncian a futuras reclamaciones respecto de dicha orden.

Adicionalmente, esta Dirección recomienda a usted, disponer previamente la verificación técnica, financiera y jurídica respecto de la Orden de Compra CE20220002301153, a fin de determinar la existencia o no de obligaciones pendientes y adoptar una decisión, a fin de evitar observaciones futuras.

Que, mediante Memorando N°0755-GADMCE-A-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas (S), informa y autoriza a la Abg. Carolina Cedeño Valencia, Procuradora Síndica (S) del GADMCE, lo siguiente: "En atención a Memorando No. 0812-GADMCE-DATH-2026, suscrito por la Ing. Daniela Holguín Mendoza, Directora de Administración de Talento Humano; mediante el cual emite informe respecto a incumplimiento de Orden de Compra CE-20250002883634 y situación contractual previa con

COPTEMUDEPRO, que en su parte pertinente expresa: (...) "II. PUESTA EN CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE DECISIÓN En virtud de lo expuesto, pongo en su conocimiento los hechos descritos y solicito a usted en calidad de Máxima Autoridad del GADMCE se sirva disponer, lo que considere pertinente: 1. Si se procede con la declaratoria de contratista incumplido respecto de la Orden de Compra CE-20250002883624, conforme recomendación del Administrador; O, 2. Si, previa verificación de la pertinencia técnica y jurídica, se dispone dar de baja la orden de compra dejando constancia de: • Que no existió entrega de bienes. • Que no se otorgó anticipo. • Que no se generó pago alguno. • Que las partes renuncian a futuras reclamaciones respecto de dicha orden" (...) dispongo se realice el procedimiento legal correspondiente para DAR DE BAJA la mencionada orden de compra".

Que, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del contrato/ ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO" N°CE-20250002883624, de "PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER," contando con los informes necesarios que se refieren a las obligaciones incumplidas por el contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos al mismo, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 45, 106, 108, 109 de la LOSNCP y el artículo 409 del RGLOSNCP;

Y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- ACOGER las recomendaciones constante en los anexos de informes y certificación contable practicado y por ende **DECLARAR** la terminación anticipada unilateral del contrato de la orden de compra del proceso "ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO

ELECTRÓNICO N°CE-20250002883624", de "PANTALÓN TÁCTICO PARA MUJER," aceptada el 10 de julio de 2025, por la Sra. Gilda Ivveth Chungandro Moreira, representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES DECIDIDAS A PROGRESAR COPTEMUDEPRO RUC 2390028140001, por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa del GADMCE, notifique la presente Resolución a través de la publicación de la misma en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE, incorporación de la presente resolución en el archivo institucional y oportuna notificación del contenido de la misma a la señora Sra. Chungandro Moreira Gilda Ivveth, representante legal COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES DECIDIDAS A PROGRESAR "COPTEMUDEPRO" RUC: 2390028140001, al correo electrónico: coptemudepro2019@gmail.com , además a todas las Direcciones del GADMCE relacionadas para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas a los 18 días del mes de marzo de 2026.

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Acción	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado	Ab. Ivan Ramiro Moreno Samaniego Mgtr.	Analista 3 Jurídico Procuraduría Síndica	18/03/2026	
Aprobado	Abg. Carolina Cedeño Valencia	Procuradora Síndica (S)	18/03/2026	